

CONTRATO N° 012-2023-ZRN°III-SEDE MOYOBAMBA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-Z.R.N°III-SM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS REGISTRALES DE MOYOBAMBA (IOARR 2549368), TARAPOTO (IOARR 2549372), JUANJUI (IOARR 2549366) Y YURIMAGUAS (IOARR 2549365) PERTENECIENTES A LA ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA**, que celebra de una parte **ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20285139415**, con domicilio legal en Jr. Callao N° 587 – Moyobamba – Moyobamba – San Martín, representada por el Jefe Zonal Abog. **ARNULFO BARDALEZ CARDENAS**, identificado con **DNI N° 00885018**, designado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 133-2023-SUNARP/SN, de fecha 12 de agosto del 2023 y de otra parte **VASQUEZ LOJA MARTHA**, con **RUC N° 10475803651**, con domicilio legal en Jr. Circunvalación Cumbaza N° 737 – Morales – Tarapoto – San Martín, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre del 2023, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-Z.R.N° III – MOYOBAMBA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA** para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS REGISTRALES DE MOYOBAMBA (IOARR 2549368), TARAPOTO (IOARR 2549372), JUANJUI (IOARR 2549366) Y YURIMAGUAS (IOARR 2549365) PERTENECIENTES A LA ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA**, a **VASQUEZ LOJA MARTHA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS REGISTRALES DE MOYOBAMBA (IOARR 2549368), TARAPOTO (IOARR 2549372), JUANJUI (IOARR 2549366) Y YURIMAGUAS (IOARR 2549365) PERTENECIENTES A LA ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA**, en las cantidades que se muestran a continuación:

ITEM						
N°	DENOMINACION	SUB ITEM	DESCRIPCIÓN	OFICINA	U.M.	CANT.
1	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS REGISTRALES DE MOYOBAMBA. TARAPOTO, JUANJUÍ Y YURIMAGUAS PERTENECIENTES A LA ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA	1	AIRE ACONDICIONADO 24 000 BTU	MOYOBAMBA	UNIDAD	1
		2	AIRE ACONDICIONADO 60 000 BTU		UNIDAD	4
		3	AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU	TARAPOTO	UNIDAD	2
		4	AIRE ACONDICIONADO 18 000 BTU		UNIDAD	1
		5	AIRE ACONDICIONADO 24 000 BTU		UNIDAD	19
		6	AIRE ACONDICIONADO 36 000 BTU		UNIDAD	1
		7	AIRE ACONDICIONADO 60 000 BTU	JUANJUI	UNIDAD	2
		8	AIRE ACONDICIONADO 18 000 BTU		UNIDAD	3
		9	AIRE ACONDICIONADO 24 000 BTU		UNIDAD	2
		10	AIRE ACONDICIONADO 60 000 BTU	YURIMAGUAS	UNIDAD	1
		11	AIRE ACONDICIONADO 18 000 BTU		UNIDAD	2
		12	AIRE ACONDICIONADO 24 000 BTU		UNIDAD	3
		13	AIRE ACONDICIONADO 60 000 BTU		UNIDAD	2

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/435,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles)**, sin IGV.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO:

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en **ÚNICO PAGO** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del entregable correspondiente conteniendo toda la documentación solicitada en el numeral 5.5, junto con evidencias fotográficas.
- Informe de conformidad emitido por el personal administrativo o quien haga sus veces de la Oficinas Registral, y el Jefe de la Unidad de Administración.
- Informe del experto independiente emitiendo conformidad de cada entregable.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 35 días calendarios (Plazo para la entrega de los bienes 10 días calendarios y el plazo para la instalación de los bienes 25 días calendarios), el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



MARTHA VASQUEZ LOJA
RUC 10478803681

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/43,500.00 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, a través de la Carta Fianza N° 0011-0314-9800027939-22 emitida por el Banco Continental del Perú. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba y la conformidad será otorgada por el Jefe de la unidad de administración y el personal administrativo o quien haga sus veces en las Oficinas Registrales, previo informe favorable del experto independiente contratado para tal fin, en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (02) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



MARTHA VASQUEZ LOJA
RUC 10475803651

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

De acuerdo al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se han considerado como otras penalidades las siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA PENALIDAD	CANTIDAD DE MULTAS	PROCESO
1	INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD: Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de la indumentaria e implementos de seguridad a su personal.	10% de la UIT por cada día de ocurrencia	El personal administrativo o el que haga sus veces en las oficinas registrales, y en la Sede Moyobamba el Responsable de Almacén, procederán a comunicar vía correo electrónico o informe, el incumplimiento incurrido por el contratista, la misma que deberá contar con el sustento documentario necesario.
2	PERSONAL CLAVE: Cuando el CONTRATISTA reemplace a su personal clave sin la autorización de la ENTIDAD.	10% de la UIT por cada día de ocurrencia	
3	Penalidad por seguro complementario de trabajo de riesgo - SCTR (VENCIDO)	10% de la UIT por cada día de ocurrencia	
4	Por no presentar el Plan de Trabajo dentro de los cinco (05) días calendarios contados del día siguiente de suscrito el contrato	10% de la UIT por cada día de retraso	
5	Si el contratista no cumple con las especificaciones de instalación y no utiliza las herramientas indicadas.	10% de la UIT por cada día de ocurrencia	

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN



MARTHA VÁSQUEZ LOJA
RUC 10475803651

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).




MARIA WASCHEZ LOJA
RUC 40475803651

durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Callao N° 587 – Moyobamba – Moyobamba – San Martín

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Circunvalación Cumbaza N° 737 – Morales – Tarapoto – San Martín.

DOMICILIO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA: smbienesyservicios@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Moyobamba al 14 de diciembre del 2023.





Arnulfo Bardales Cárdenas
ZONA REGISTRAL N° III
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba



MARTHA VASQUEZ LOJA
RUC 10475803651

“EL CONTRATISTA”